

25 de JUNIO DE 2020

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Padron Municipal de Agua Zona B98 La Zagaleta Mayo
3. Pagos y Facturas
4. Justificación Pago a Justificar 4.2020
5. Solicitud Licencias de Taxi 7 y 9 plazas
6. Estudio Patrocinios Deportivos 2020
7. Licencias de Apertura
8. Licencias Urbanísticas
9. Expediente 476/2020. Adjudicación contrato de servicios plurianual vigilancia y socorrismo
- 10.-Expediente 845/2020. Aprobación liquidación de ingreso de derecho público
- 11.-Expediente 844/2020. Aprobación liquidación de ingreso de derecho público
- 12.-Expediente 842/2020. Aprobación liquidación de ingreso de derecho público
- 13.-Expediente 569/2020. Devolución de Ingresos a favor de ANNIKA CLARE BULLUS por renuncia de licencia
- 14.-Expediente 881/2020. Contratación proyecto de estudio de restos arqueológicos y habilitación de acceso a Castillo de montemayor
- 15.-Expediente 935/2020. Contratación encargo redacción de proyecto y EBSS de reposición de infraestructuras en senderos municipales
- 16.-Exp. 1004/2020 Publicidad Verano La Razon
- 17.-Publicidad Canal Sur Radio
- 18.-Exp. 933/2020 Aprobación Pliegos Servicios de Jardineria tres lotes.-
- 19.-Asuntos Urgentes.-

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-PADRON MUNICIPAL DE AGUA ZONA B98 LA ZAGALETA MAYO.-
Por el Sr. Secretario se da cuenta a los reunidos de la confección del Padron Municipal de Agua correspondientes al mes de Mayo de 2020 de la zona B98 La Zagaleta ascendiendo el mismo a la cantidad de 141.574´53€.

Los Sres. Concejales reunidos una vez que tienen conocimiento del contenido del padrón confeccionado, acuerdan por unanimidad su aprobación, así como que el mismo sea puesto al cobro una vez debidamente publicado.

3.-CERTIFICACIONES - PAGOS Y FACTURAS. Vista las certificaciones de obras presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 46.108,03 euros, que a continuación se relacionan:

- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 1. Factura Nº Entrada F/2020/844 emitida por T.E. VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 23/04/2020).
- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 2. Importe 0,00 euros.
- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 3 (última). Factura Nº Entrada F/2020/945 emitida por T.E. VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 06/05/2020).
- Reparación del Pavimento de la Calle Estrella de Teruel en la Urbanización “La Heredia”, en el T. M. de Benahavís. Certificación nº 2 (última). Factura Nº Entrada F/2020/923 emitida por EXCAVACIONES Y TRANSPORTES NEBRALEJO S.L. (Fecha r.e. 04/05/2020).

Visto el informe de Intervención nº 69/2020, de fecha 24 de junio, relativo a las certificaciones de obras citadas;

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar las Certificaciones de obras, que a continuación se relacionan:

- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 1. Factura Nº Entrada F/2020/844 emitida por T.E. VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 23/04/2020).
- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 2. Importe 0,00 euros.
- Proyecto de Reparación daños temporal en camino de Montemayor. Certificación nº 3 (última). Factura Nº Entrada F/2020/945 emitida por T.E. VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 06/05/2020).
- Reparación del Pavimento de la Calle Estrella de Teruel en la Urbanización “La Heredia”, en el T. M. de Benahavís. Certificación nº 2 (última). Factura Nº Entrada F/2020/923 emitida por EXCAVACIONES Y TRANSPORTES NEBRALEJO S.L. (Fecha r.e. 04/05/2020).

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos derivados de las certificaciones de obras, por importe de 46.108,03 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica	AD
F/2020/844	23/04/2020	FEABO20FE20 0155	20/04/2020	29.857,37	T.E. VALLE DEL SOL S.L.	1532	61901	220190010979

F/2020/923	04/05/2020	Emit- 303	30/04/2020	9.971,27	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES NEBRALEJO S.L.	1532	61903	220190010726
F/2020/945	06/05/2020	FE20 165	30/04/2020	6.279,39	T.E. VALLE DEL SOL S.L.	1532	61901	220190010979
			TOTAL	46.108,03				

Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 73.488,97 euros, que a continuación se relacionan:

- Facturas desde Nº Entrada F/2020/379 emitida por CORPORACION DE MEDIOS DE SUR S.L. (Fecha r.e. 17/02/2020) a Nº Entrada F/2020/1386 emitida por CABEZUDO GESTION DOCUMENTAL S.L. (Fecha r.e. 18/06/2020).
- Asistencia médico-farmacéutica a funcionarios.
- Tasa por prestación de Servicios del B.O.P. Málaga para la publicación de los Edictos.
- Daños por Responsabilidad Patrimonial.

Visto el informe de Intervención nº 20/2020, de fecha 24 de junio, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas;

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y los informes presentados por los contratistas explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2020, por importe de 69.342,16 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2020/379	17/02/2020	FNLC0882000124	31/01/2020	1.815,00	CORPORACION DE MEDIOS DE SUR S.L.	432	22602
F/2020/527	09/03/2020	Rect-Emit-827	04/03/2020	2.420,00	ANDALUCIA GOLF PUBLISHING SL	432	22602
F/2020/812	23/04/2020	201164-2020	31/03/2020	317,63	COMERCIAL GALUSUR S.L.	311	22199
F/2020/910	01/05/2020	2011912021	30/04/2020	151,78	COMERCIAL GALUSUR S.L.	311	22199
F/2020/1082	14/05/2020	567	01/05/2020	101,42	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105

F/2020/1218	30/04/2020	AY202001	23/04/2020	2.389,75	MANTENIMIENTOS LOPEZ CHACON S.L.	342	213
F/2020/1236	03/06/2020	654	22/05/2020	140,67	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1268	05/06/2020	201234-2020	29/05/2020	700,00	COMERCIAL GALUSUR S.L.	311	22199
F/2020/1269	08/06/2020	085031561 273 0131 PMR001N0 247548	05/06/2020	120,29	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1274	09/06/2020	19764/1	04/06/2020	105,50	EVA RAMIREZ MARTIN	231	22105
F/2020/1275	09/06/2020	Emit- 12	09/06/2020	60,50	TELNET INFORMATICASL	920	216
F/2020/1279	09/06/2020	843005505	07/06/2020	1.251,20	RICOH ESPAÑA SLU.	132	216
F/2020/1280	09/06/2020	843006233	07/06/2020	1,60	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2020/1281	09/06/2020	Emit- 05	31/05/2020	888,67	RAMIREZ MARTIN JOSE MARIA	341	2279914
F/2020/1282	09/06/2020	A10014922 7380620	05/06/2020	724,14	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	920	22200
F/2020/1283	09/06/2020	1 200111	29/05/2020	18.131,05	SETYMA MEDIO AMBIENTE S.A.	171	625
F/2020/1285	10/06/2020	FAV-20100- 002237	10/06/2020	2.026,75	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS S.L.U.	920	641
F/2020/1289	12/06/2020	Emit- 17	12/06/2020	78,77	LUQUE FERNANDEZ REGATILLO JAIME	311	22199
F/2020/1291	13/06/2020	085005242 105 0910 PLR001N02 56216	03/06/2020	146,68	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1292	13/06/2020	085010573 476 0485 PLR001N02 25346	18/05/2020	150,31	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1293	13/06/2020	999429409 881 1031 PLR001N02 55673	03/06/2020	113,33	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1294	13/06/2020	085029789 093 0607 PMR001N0 244603	04/06/2020	226,80	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	323	22100
F/2020/1295	13/06/2020	085004367 953 0978 PLR001N02 45446	02/06/2020	1.586,72	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1296	13/06/2020	085005051 699 0491 PLR001N02 35629	25/05/2020	360,70	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1297	13/06/2020	085031561 313 0131 PMR001N0 247549	05/06/2020	168,21	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1298	13/06/2020	085030519 394 0217 PMR001N0 246137	04/06/2020	154,87	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1299	13/06/2020	085028839 032 0386 PMR001N0 222797	25/05/2020	96,53	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1300	13/06/2020	085030519 565 0217 PMR001N0 246138	04/06/2020	123,27	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1301	13/06/2020	085017775 114 0437 PNR001N01 70539	18/05/2020	421,08	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100

F/2020/1302	13/06/2020	085017755 294 0441 PNR001N01 72167	19/05/2020	135,34	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1303	13/06/2020	085017774 845 0437 PNR001N01 70697	18/05/2020	353,59	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	132	22100
F/2020/1304	13/06/2020	085017756 380 0460 PNR001N02 06494	12/06/2020	146,83	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1305	13/06/2020	085017784 832 0836 PNR001N01 90345	03/06/2020	243,51	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1306	13/06/2020	085017776 973 0821 PNR001N01 95771	05/06/2020	462,47	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1307	13/06/2020	085017774 562 0494 PNR001N02 06196	12/06/2020	57,41	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	334	22100
F/2020/1308	13/06/2020	085017776 308 0802 PNR001N01 93711	04/06/2020	233,49	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1309	13/06/2020	999395222 040 1227 PNR001N01 90944	04/06/2020	188,95	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1310	13/06/2020	999395166 630 1238 PNR001N01 90942	04/06/2020	206,79	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1311	13/06/2020	085017788 121 0836 PNR001N01 90347	03/06/2020	579,02	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1312	13/06/2020	085017774 562 0481 PNR001N01 69597	18/05/2020	58,53	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	334	22100
F/2020/1313	13/06/2020	999399594 045 1212 PNR001N01 72473	20/05/2020	111,57	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1314	13/06/2020	999395219 287 1320 PNR001N01 96457	08/06/2020	375,61	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	323	22100
F/2020/1315	13/06/2020	085017670 932 0836 PNR001N01 85017	02/06/2020	852,26	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1316	13/06/2020	085017567 711 0456 PNR001N02 06722	12/06/2020	151,66	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	334	22100
F/2020/1317	13/06/2020	085017776 141 0796 PNR001N01 93585	04/06/2020	811,87	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1318	13/06/2020	085030811 666 0331 PNR001N01 72475	20/05/2020	43,85	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1319	13/06/2020	085017776 648 0646	04/06/2020	343,70	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100

		PNR001N01 93587					
F/2020/1320	13/06/2020	085017776 221 0821 PNR001N01 95770	05/06/2020	822,98	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1321	13/06/2020	999395434 776 0726 PNR001N01 70564	18/05/2020	321,48	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	312	22100
F/2020/1322	13/06/2020	085017774 353 0728 PNR001N02 06195	12/06/2020	42,23	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	342	22100
F/2020/1323	13/06/2020	012093450 179 0487 PNR001N02 01427	09/06/2020	164,18	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1324	13/06/2020	085017774 661 0836 PNR001N01 77048	26/05/2020	101,64	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1325	13/06/2020	085017777 071 0821 PNR001N01 90344	03/06/2020	32,40	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1326	13/06/2020	085017749 951 0806 PNR001N01 77292	26/05/2020	442,36	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	342	22100
F/2020/1327	13/06/2020	085017756 682 0460 PNR001N02 06607	12/06/2020	157,29	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1328	13/06/2020	085017669 802 0836 PNR001N01 85016	02/06/2020	1.491,57	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1329	13/06/2020	085017774 957 0441 PNR001N02 06496	12/06/2020	60,42	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1330	13/06/2020	085017775 454 0441 PNR001N02 06608	12/06/2020	418,77	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1331	13/06/2020	085017774 353 0713 PNR001N01 69596	18/05/2020	42,59	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	342	22100
F/2020/1332	13/06/2020	085017775 319 0802 PNR001N01 90342	03/06/2020	245,61	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	342	22100
F/2020/1333	13/06/2020	085017775 775 0437 PNR001N01 70540	18/05/2020	567,47	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1334	13/06/2020	999395014 745 0707 PNR001N02 06460	12/06/2020	228,91	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	333	22100
F/2020/1335	13/06/2020	085017756 061 0437 PNR001N02 06606	12/06/2020	71,87	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1336	13/06/2020	085017776 561 0781 PNR001N01 93586	04/06/2020	579,17	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100

F/2020/1337	13/06/2020	999392182 973 1261 PNR001N02 01872	09/06/2020	167,32	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1338	13/06/2020	085031977 933 0025 PPR001N00 72263	26/05/2020	548,89	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1339	13/06/2020	999392181 891 1276 PNR001N01 82497	02/06/2020	671,39	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	342	22100
F/2020/1340	13/06/2020	085017774 427 0441 PNR001N02 06495	12/06/2020	50,09	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1341	13/06/2020	085017748 641 0836 PNR001N01 95723	05/06/2020	461,22	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1342	13/06/2020	085017775 834 0437 PNR001N02 06497	12/06/2020	1.012,02	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1343	13/06/2020	085017776 405 0705 PNR001N01 90343	03/06/2020	60,96	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1344	13/06/2020	085017775 566 0481 PNR001N02 02237	09/06/2020	124,84	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1345	15/06/2020	20- 006	08/06/2020	9.133,56	MONTES SOLANO JOSE	1621	22706
F/2020/1346	15/06/2020	V-4	25/05/2020	350,90	MARIN ARAGONES JUAN ANTONIO	311	629
F/2020/1349	16/06/2020	036102633	15/06/2020	3.305,48	SERRATO LUZ S.L.	165	22112
F/2020/1350	16/06/2020	036102634	15/06/2020	282,92	SERRATO LUZ S.L.	165	22112
F/2020/1351	17/06/2020	202105	03/06/2020	230,78	RIMESA	342	213
F/2020/1352	17/06/2020	202106	03/06/2020	889,47	RIMESA	342	213
F/2020/1353	17/06/2020	202107	03/06/2020	914,47	RIMESA	920	213
F/2020/1354	17/06/2020	2020 202108	03/06/2020	91,45	RIMESA	920	213
F/2020/1355	17/06/2020	202109	03/06/2020	167,00	RIMESA	920	213
F/2020/1356	17/06/2020	202110	03/06/2020	881,41	RIMESA	920	213
F/2020/1357	17/06/2020	201191 2020	30/04/2020	125,43	COMERCIAL GALUSUR S.L.	311	22199
F/2020/1358	18/06/2020	19019/1	29/05/2020	127,56	EVA RAMIREZ MARTIN	231	22105
F/2020/1359	18/06/2020	19451/1	02/06/2020	103,75	EVA RAMIREZ MARTIN	231	22105
F/2020/1360	18/06/2020	33	13/05/2020	96,75	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1361	18/06/2020	36	18/05/2020	95,14	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1362	18/06/2020	37	18/05/2020	112,00	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1363	18/06/2020	39	18/05/2020	127,30	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1364	18/06/2020	40	18/05/2020	81,55	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1365	18/06/2020	41	18/05/2020	114,75	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1366	18/06/2020	42	18/05/2020	112,45	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1367	18/06/2020	45	28/05/2020	103,80	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1368	18/06/2020	46	28/05/2020	95,70	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1369	18/06/2020	49	28/05/2020	127,56	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1380	18/06/2020	652	22/05/2020	138,15	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105

F/2020/1381	18/06/2020	655	22/05/2020	101,42	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1382	18/06/2020	667	27/05/2020	109,65	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1383	18/06/2020	673	27/05/2020	166,60	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1384	18/06/2020	F 200442	05/06/2020	84,70	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	920	216
F/2020/1385	18/06/2020	F 200453	16/06/2020	965,58	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	323	629
F/2020/1386	18/06/2020	FV-20014 2	19/04/2020	887,54	CABEZUDO GESTION DOCUMENTAL S.L.	920	22706
			TOTAL	69.342,16			

PAGO DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA A FUNCIONARIOS

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2020, por importe de 169,28 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº. REGISTRO	EXP. GESTIONA	EMPLEADO/A	CONCEPTO	IMPORTE €	Programa	Económica
RE-1231 RE-2163 RE-2736	984/2020	Antonia Álvarez Cerván 27330616S	Pago de Medicamentos	97,49*0,60=58,50	211	16008
RE-1247 RE-1698 RE-1932 RE-1980	985/2020	Juan Palacios García. 27329496E	Pago de Medicamentos	125.71*0,60=75,43	211	16008
RE-2093 RE-2678	987/2020	Antonio Calvente Castilla. . 31854659G	Pago de Medicamentos	58,92*0,60=35,35	211	16008
			TOTAL	169,28 €		

TASAS PUBLICACION EDICTOS B.O.P.

CUARTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Tasa por prestación de Servicios del B.O.P. Málaga para la publicación de los Edictos, que a continuación se relacionan:

Nº de Registro	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
2020/1435	23/06/2020	890	23/06/2020	881,02	Ordenanza Reguladora Uso Instalaciones Públicas	920	22603
2020/1436	23/06/2020	892	23/06/2020	252,30	Edicto Aprobación Definitiva Presupuesto Municipal 2020	920	22603
			TOTAL	1.133,32			

PAGO DAÑOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de daños por Responsabilidad Patrimonial por importe de 2.844,21 objeto del Expediente 117/2020 con el siguiente detalle:

Nº Expediente	Fecha	Nº de Documento	Tercero.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
117/2020	15/06/2020	T52010581	B-92367408 DARDER INVEST S.L.	2.844,21 €	Pago Daños ocasionados en Vehículo por caída de un árbol en Calle las Margaritas .	920	23300
						920	23300
			TOTAL	2.844,21			

4.-JUSTIFICACION PAGO A JUSTIFICAR 4.2020.- Vista la necesidad de aprobar la cuenta justificativa del pago a justificar nº 4/2020, solicitado por D. José Antonio Mena Castilla, cuyo objeto es financiar el siguiente gasto: la adquisición mediante compra de cinco (5) ordenadores portátiles para cinco trabajadores municipales de administración para poder realizar sus labores municipales mediante la opción de Teletrabajo, debido a la crisis sanitaria, aprobada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID - 19,

Visto el expediente tramitado y el Informe de Intervención de la cuenta justificativa del pago a justificar 4/2020,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 33ª de las de ejecución del presupuesto, el artículo 21.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el informe emitido por la Intervención,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa del Pago a Justificar 4/2020 solicitado por Don José Antonio Mena Castilla, cuyo objeto ha sido financiar el siguiente gasto: Adquisición con carácter de urgencia de cinco ordenadores portátiles para cinco trabajadores municipales de administración para poder realizar sus labores municipales mediante la opción de Teletrabajo, debido a la crisis sanitaria (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Dicho pago a Justificar se realizó según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Fecha documento	Importe Total	Tercero	Tercero	Descripción	Programa	Económica
11V1153	18/03/2020	4.066,81	B93352417	Informaticaglobal.guru S.L.	3 Portátil HP i5 8GB 512GB SSD 2 Portátil HP i5 8GB 256GB SSD	920	626
		4.666,81		TOTAL			

5.-SOLICITUD LICENCIAS DE TAXI 7 Y 9 PLAZAS.- Por el Sr. Alcalde se informa de la solicitud presentada por la Asociación del Taxi de Benahavís para que se tramite la petición a la Junta de Andalucía de nuevas licencias

de taxi en concreto una de 7 plazas y una de 9 plazas, adaptadas a personas de movilidad reducida.

Los Srs. Concejales reunidos una vez debidamente estudiada la propuesta acuerdan por unanimidad solicitar a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, nos concedan 2 nuevas Licencias de Taxi con capacidad para 7 plazas y adaptadas para personas de movilidad reducida.

6.-ESTUDIO PATROCINIOS DEPORTIVOS 2020.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de la propuesta para el PATROCINIO CLUB DE BALONCESTO BENAHAVIS COSTA DEL SOL temporada 2020-2021”,

Los Sres. Concejales reunidos una vez estudiada la propuesta acuerdan por unanimidad de todos sus miembros, vistos los satisfactorios resultados obtenidos por este Club, manifestar su intención de continuar con el mismo para la próxima temporada 2020 – 2021 con una cantidad igual a la del presente, 50.000€ I.V.A. incluido, si bien este acuerdo no tendrá efecto alguno y en consecuencia no podrá abonarse cantidad alguna por este concepto hasta que no se encuentre definitivamente aprobado el presupuesto del próximo ejercicio 2021.

7.-LICENCIAS DE APERTURA. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias de Apertura presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

DOCUMENTACION	Nº. EXPEDIENTE	LICENCIA SOLICITADA	LUGAR	SOLICITANTE
Licencia de Apertura	13/2019 Gestiona nº. 1292/2019	Licencia de Apertura de establecimiento de distribución y venta de productos de peluquería	Avenida de Tomás Pascual, nº 6 Urb. La Quinta	FRANCISCO DE PAULA MARTÍN MUÑOZ 78.966.241-L

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

8.-LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
95/2020	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada	[REDACTED]	Concedido	Urb. Montemayor Alto, parcela	G-12

97/2020	Reforma Mayor en Vivienda	reforma interior, añadido de ascensor exterior y construcción de piscina interior	[REDACTED]	Concedido	Urb. El Paraíso, Calle Ficus	437
120/2020	Reforma Menor Exterior	instalación provisional de caseta prefabricada para la venta de promoción inmobiliaria	[REDACTED]	Concedido	Urb. La Alquería, manzana UP-2, parcela	130
128/2020	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina	[REDACTED]	Concedido	Urb. Capanes Sur I, parcela	UA 2.21
135/2020	Reforma Menor en Vivienda	reforma interior en cocina y dormitorio	[REDACTED]	Concedido	Urb. La Quinta, Calle Francisco de Pizarro, Abedul	2
140/2020	Reforma Menor en Vivienda	reparaciones interiores en solado de terraza e instalación de baldas y electricidad	[REDACTED]	Concedido	Urb. Capanes Norte, Capanes del Golf, bloq. 24 Flamingos	2A
10/2019	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada	[REDACTED]	Concedido	Urb. El Paraíso Alto, Calle Algarrobo	354
409/2019	Construcción Nueva Vivienda	RENUNCIA construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, distribuida en planta baja y planta alta, con un sótano	[REDACTED]	Concedido	Ampliación Cerro Artola A, subzona UA.1, parcela 3	
44/2018	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada y piscina	[REDACTED]	Favorable	Urb. Capanes Sur I, UA-4, parc.	4.2

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

9.-EXPEDIENTE 476/2020. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS PLURIANUAL VIGILANCIA Y SOCORRISMO.- Por el Sr. Secretario se informa a los reunidos que por la Mesa de Contratación se ha presentado la propuesta de adjudicación del contrato de Vigilancia y Socorrismo de la Piscina Municipal, a cuyos efectos se han emitido los Informes correspondientes.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de Servicio de Vigilancia y Socorrismo para la Piscina Municipal de Benahavís, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y en el informe de rectificación de presupuesto y consignación presupuestaria a:

ADJUDICATARIO	PRECIO TOTAL DE CADA PERÍODO ESTIVAL	EVENTOS PRECIO/ HORA
D. Manuel Izquierdo Cantos	10.490,00 € (sin IVA) 12.692,90€ (con IVA)	10,06 €/H

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas todas las presentadas, siendo las siguientes:

1. Sandra Trujillo Rabasco 50612173Y, con registro de entrada de fecha 28/05/2020, a las 11:50 horas.
2. Deporsa Actividades educativas y deportivas, S.L. B23682792, con registro de entrada de fecha 28/05/2020, a las 11:54 horas.
3. Manuel Izquierdo Cantos, S.L. 25.598.227D, con registro de entrada de fecha 28/05/2020, a las 13:54 horas 2020-E-RE-2368 y 28/05/2020, a las 13:59 horas 2020-E-RE-2369.

SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Designar como responsable del contrato a D. Alonso Mena Rodríguez, como concejal delegado de deportes.

SEXTO. Notificar a D. Manuel Izquierdo Cantos adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en dentro de los quince días siguientes desde la notificación de la adjudicación.

Que por el adjudicatario/s del contrato se presente antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

SÉPTIMO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en

plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOVENO. Remitir al *Cámara de Cuentas de Andalucía* una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

10.-EXPEDIENTE 845/2020. APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE INGRESO DE DERECHO PÚBLICO.- Por la Tesorería Municipal se ha presentado para su aprobación por esta Junta de Gobierno la siguiente Liquidación:

a) **Obligado al pago.**

Nombre y apellidos/Razón social: RUTH GALACHE RAMOS

D.N.I./ N.I.E./ C.I.F.: 46.936.481-J

Domicilio: Urb. Mirador del Paraíso, 2, B3; 29679 Benahavís (Málaga)

b) **Deuda de derecho público.**

Concepto: multa por infracción administrativa leve en materia de protección de los animales, impuesta definitivamente mediante Resolución de Alcaldía nº 84/2019, de fecha 12/08/2019, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 11/2003, de 4 de noviembre, de Protección de los Animales, y 13.1.D (permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin) de la Ordenanza Reguladora sobre Registro, Tenencia y Cuidado de los Animales de Compañía de Benahavís (BOP Málaga de 16 de marzo 2010).

Importe: 75,00 €

c) **Medios de impugnación.**

Contra la presente Liquidación se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

d) **Plazo de pago de la deuda tributaria.**

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

1) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de no hacer efectiva la cantidad adeudada en el plazo anterior, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al Patronato Provincial de Recaudación para su cobro en vía ejecutiva.

e) **Pago de la deuda tributaria**

1) El Pago deberá realizarse preferentemente desde nuestra sede electrónica (<http://benahavis.sedelectronica.es>) mediante la opción **Pago Telemático**, indicando los siguientes campos:

- Expediente: 845/2020
- Concepto: Multa por infracción administrativa en materia de protección de los animales.
- Importe: 75,00 €

2) En caso de **transferencia bancaria**, el ingreso deberá efectuarse en la siguiente cuenta corriente:

UNICAJA BANCO	IBAN ES30 2103 0112 9202 3037 0854
---------------	------------------------------------

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad dar el visto bueno a la misma, así como que se proceda a su notificación.

11.-EXPEDIENTE 844/2020. APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE INGRESO DE DERECHO PÚBLICO.- Por la Tesorería Municipal se ha presentado para su aprobación por esta Junta de Gobierno la siguiente Liquidación:

f) Obligado al pago.

Nombre y apellidos/Razón social: DANIEL MARTINEZ MARTOS

D.N.I./ N.I.E./ C.I.F.: 46.050.186-T

Domicilio: Calle Amapola, La Aldaba, 3; 29679 Benahavís (Málaga)

g) Deuda de derecho público.

Concepto: multa por infracción administrativa leve en materia de protección de los animales, impuesta definitivamente mediante Resolución de Alcaldía nº 34/2019, de fecha 03/05/2019, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 11/2003, de 4 de noviembre, de Protección de los Animales, y 13.1.D (permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin) de la Ordenanza Reguladora sobre Registro, Tenencia y Cuidado de los Animales de Compañía de Benahavís (BOP Málaga de 16 de marzo 2010).

Importe: 75,00 €

h) Medios de impugnación.

Contra la presente Liquidación se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

i) Plazo de pago de la deuda tributaria.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

1) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de no hacer efectiva la cantidad adeudada en el plazo anterior, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al Patronato Provincial de Recaudación para su cobro en vía ejecutiva.

j) Pago de la deuda tributaria

1) El Pago deberá realizarse preferentemente desde nuestra sede electrónica (<http://benahavis.sedelectronica.es>) mediante la opción **Pago Telemático**, indicando los siguientes campos:

- Expediente: 844/2020
- Concepto: Multa por infracción administrativa en materia de protección de los animales.
- Importe: 75,00 €

2) En caso de **transferencia bancaria**, el ingreso deberá efectuarse en la siguiente cuenta corriente:

UNICAJA BANCO	IBAN ES30 2103 0112 9202 3037 0854
---------------	------------------------------------

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad dar el visto bueno a la misma, así como que se proceda a su notificación.

12.-EXPEDIENTE 842/2020. APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE INGRESO DE DERECHO PÚBLICO.- Por la Tesorería Municipal se ha presentado para su aprobación por esta Junta de Gobierno la siguiente Liquidación:

k) Obligado al pago.

Nombre y apellidos/Razón social: [REDACTED]

D.N.I./ N.I.E./ C.I.F.: 52.375.914-Y

Domicilio: Calle Albahaca, 1; 29679 Benahavís (Málaga)

l) Deuda de derecho público.

Concepto: multa por infracción administrativa leve en materia de protección de los animales, impuesta definitivamente mediante Resolución de Alcaldía nº 35/2019, de fecha 03/05/2019, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 11/2003, de 4 de noviembre, de Protección de los Animales, y de los artículos 13.1.D (permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin) y 13.1.E (no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común) de la Ordenanza Reguladora sobre Registro, Tenencia y Cuidado de los Animales de Compañía de Benahavís (BOP Málaga de 16 de marzo 2010).

Importe: 75,00 €

m) Medios de impugnación.

Contra la presente Liquidación se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

n) Plazo de pago de la deuda tributaria.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

1) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de no hacer efectiva la cantidad adeudada en el plazo anterior, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al Patronato Provincial de Recaudación para su cobro en vía ejecutiva.

o) Pago de la deuda tributaria

1) El Pago deberá realizarse preferentemente desde nuestra sede electrónica (<http://benahavis.sedelectronica.es>) mediante la opción **Pago Telemático**, indicando los siguientes campos:

- Expediente: 842/2020
- Concepto: Multa por infracción administrativa en materia de protección de los animales.
- Importe: 75,00 €

2) En caso de **transferencia bancaria**, el ingreso deberá efectuarse en la siguiente cuenta corriente:

UNICAJA BANCO	IBAN ES30 2103 0112 9202 3037 0854
---------------	------------------------------------

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad dar el visto bueno a la misma, así como que se proceda a su notificación.

13.-EXPEDIENTE 569/2020. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE [REDACTED] POR RENUNCIA DE LICENCIA.-Por la Secretaría Municipal se informa de la solicitud de devolución de Tasa e Impuestos por Licencia de Obras número 1288/2019, a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el Informe que a continuación se expresa:

INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 236/2019 (expte. gestiona 1288/2019), presentada por don MAURO CRUZ-CONDE LLEO, con NIF número 78.967.269-N, en representación de doña ANNIKA CLARE BULLUS, con NIE número X-5437208-P, en fecha 03/03/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-1176, motivándola en que *"la interesada no quiere continuar ni ejecutar dicha licencia"*, presentado renuncia a la referida licencia el 05/02/2020 y registro de entrada 2020-E-RE-634 (expte. gestiona 289/2020), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente doña ANNIKA CLARE BULLUS, con NIE número X-5437208-P, en relación con la licencia urbanística 236/2019 (expte. gestiona 1288/2019), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada para invitados, y situadas en la parcela n.º 53 de la urbanización El Madroñal, en esta localidad. Identificada catastralmente con el n.º 0855907UF2405N0001YA, se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
06/08/2019	14.732,24 €	Autoliquidación provisional ICIO.	120190003244

25/06/2019	4.296,90 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas.	120190002604
11/09/2019	4.132,37 €	Autoliquidación provisional complementaria ICIO.	120190003533
11/09/2019	1.205,28 €	Autoliquidación provisional complementaria Tasa por Licencias Urbanísticas.	120190003534

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Que el 05/02/2020 y registro de entrada 2020-E-RE-634 (expte. gestiona 289/2020), don ██████████, con NIF número 78.967.269-N, en representación de doña ██████████, con NIE número X-5437208-P, solicita renuncia de la licencia urbanística 236/2019 concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19/09/2019.

TERCERO: Con fecha 18 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó *"declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 236/2019, por renuncia de la interesada D.ª ██████████, a la Licencia de Obras en su día concedida, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de invitados, en la parcela n.º 53 de la urbanización El Madroñal, decayendo por tanto ésta Licencia en todos sus efectos"*.

CUARTO: Con fecha 04/05/2020 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos, notificada al interesado el pasado 05/05/2020 al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, otorgando el plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El referido plazo, de conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tras modificación por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se extendió hasta el 30 de mayo de 2020, sin que consten alegaciones presentadas.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de

Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 236/2019, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible: En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

"Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...)."

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...)."

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)."

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"(...), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...)."

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

"(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...)."

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...)."

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimientos), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará

de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b)**.

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en su sesión de 18/02/2020, al declarar extinguida la licencia 236/2019, es a partir de dicha fecha cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, "las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]".

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que "1.- *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.*

2.-*En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."*

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria tanto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como de la Tasa por licencias urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística 236/2019 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada para invitados, y situadas en la parcela n.º 53 de la urbanización El Madroñal, en esta localidad (Identificada catastralmente con el n.º 0855907UF2405N0001YA), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **doña [REDACTED], con NIE número X-5437208-P**; por lo que **está legitimada a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2019-E-RE-3130, de 04/07/2019, por el que se solicita licencia de obras). Actúa en su representación don MAURO CRUZ-CONDE LLEO, con NIF número 78.967.269-N, aportando el correspondiente poder notarial.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. *Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:*

a) *Justificación del ingreso indebido.* A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) *Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.*

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º *Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.*

2.º *Cheque cruzado o nominativo.*

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) *En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.*

3. *Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.*

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por don [REDACTED], con NIF número 78.967.269-N, en representación de doña [REDACTED] con NIE número X-5437208-P, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Si bien, para el pago mediante transferencia bancaria, será necesario que aporte ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado [REDACTED].**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. En cuanto al **ICIO**, toda vez que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de febrero de 2020, se declaró la extinción de la licencia de obras número 236/2019 concedida a doña [REDACTED], con NIE número X-5437208-P, tras haber renunciado a la misma, y en cuyo expediente 289/2020 consta informe técnico municipal en que se constata la no realización de las obras para la que se solicitó la licencia 236/2019, por tanto, hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO.**

En cuanto a la Tasa por licencias urbanísticas, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que *"Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana"*. Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que *"1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que*

constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

[...]

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia."

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por doña [REDACTED] con NIE número X-5437208-P, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Se ha de matizar que no procede aplicar la tarificación especial prevista en el art. 11 de la Ordenanza para desistimientos, toda vez que sólo resulta aplicable cuando tal desistimiento se produzca con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada. En el presente caso, el hecho imponible de la Tasa tuvo lugar con el otorgamiento de la Licencia 236/2019 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19/09/2019, por lo que la obligación de contribuir nació, sin que se haya visto alterada por la posterior renuncia del interesado, tal como establece el art. 8.3 de la citada Ordenanza Fiscal.

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".

En cuanto al interés de demora aplicable, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente. Si bien, a fecha de hoy aún no se han aprobado los presupuestos para 2020, por lo que hasta que ese acontecimiento tenga lugar se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, y mientras tanto, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 14.732,24 € y 4.132,37 €, en concepto de ICIO, a doña [REDACTED], con NIE número X-5437208-P, al haberse extinguido la licencia urbanística 236/2019 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/02/2020, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde el día siguiente al referido acuerdo, esto es, desde la fecha JGL hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se va a considerar como fecha de aprobación la de la próxima junta de gobierno local a celebrar el próximo día 07 de mayo de 2020.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
18.864,61 €	154,63 €	19.019,24 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por don [REDACTED], con NIF número 78.967.269-N, en representación de doña [REDACTED], con NIE número X-5437208-P, en fecha 03/03/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-1176, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a doña**

██████████ con NIE número X-5437208-P, como ingreso indebido en concepto de ICIO, la cantidad de 18.864,61 euros más 154,63 euros de interés de demora, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 236/2019 por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18/02/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de 4.296,90 € y 1.205,28 €, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 236/2019; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que para poder hacer efectivo el pago en cuenta corriente tal y como manifestó el interesado, se le requiera para que aporte la ficha de terceros subsanada en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, advirtiéndole de que transcurrido el plazo sin aportarla se le girará un cheque nominativo y cruzado que estará a su disposición en la tesorería municipal.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por don ██████████ ██████████, con NIF número 78.967.269-N, en representación de doña ANNIKA CLARE BULLUS, con NIE número X-5437208-P, en fecha 03/03/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-1176, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, procede reconocer a doña ██████████ ██████████, con NIE número X-5437208-P, como ingreso indebido en concepto de ICIO, la cantidad de 18.864,61 euros más 154,63 euros de interés de demora, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal

consideración tras la extinción de la licencia urbanística 236/2019 por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18/02/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de **4.296,90 € y 1.205,28 €**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 236/2019; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que para poder hacer efectivo el pago en cuenta corriente tal y como manifestó el interesado, se le **requiera para que aporte la ficha de terceros subsanada en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo**, advirtiéndole de que transcurrido el plazo sin aportarla se le girará un cheque nominativo y cruzado que estará a su disposición en la tesorería municipal.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

14.-EXPEDIENTE 881/2020. CONTRATACIÓN PROYECTO DE ESTUDIO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y HABILITACIÓN DE ACCESO A CASTILLO DE MONTEMAYOR.- Por la Concejala de Obras Dña. Isabel Guerrero se informa a los reunidos que ha previsto encargar el proyecto para el estudio de los restos arqueológicos y habilitación del Castillo de Montemayor, a cuyos efectos se ha solicitado el correspondiente presupuesto.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (**881/2020**) cuyo objeto es *contratar la redacción de Proyecto y EBSS para hacer un estudio de los restos arqueológicos del castillo de Montemayor a la mercantil / tercero GABRIEL DE CRISTOBAL VIVAS, con CIF / NIF 07046106X y domicilio social en calle EL PILAR, Edif. El Mirador, n1-D, 29679, Benahavís con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 1.350,00 euros más 283,50 euros de IVA.*

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero* GABRIEL DE CRISTOBAL VIVAS, con CIF / NIF 07046106X y domicilio social en calle EL PILAR, Edif. El Mirador, n1-D, 29679, Benahavís, imputándolo a la aplicación (1721 227.06) del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

15.-EXPEDIENTE 935/2020. CONTRATACION ENCARGO REDACCION DE PROYECTO Y EBSS DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS EN SENDEROS MUNICIPALES.- Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que se tiene previsto realizar la reposición de elementos de seguridad, pavimento, limpieza y Mobiliario en senderos municipales, a cuyos efectos se han solicitado los correspondientes presupuestos.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor 935/2020 cuyo objeto es contratar la redacción de proyectos y EBSS para la reposición de elementos de seguridad, pavimento, limpieza y mobiliario en los senderos municipales a la *mercantil / tercero* [REDACTED], con CIF / NIF 27305781C y domicilio social en Urb. Conde de Luque, 404, Bloq 4, 29679, Benahavís, Málaga, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 1.650,00 euros más 346,50€ euros de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero* [REDACTED], con CIF / NIF 27305781C y domicilio social en Urb. Conde de Luque, 404, Bloq 4, 29679, Benahavís, Málaga, imputándolo a la aplicación (721 227.06) del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

16.-EXP. 1004/2020 PUBLICIDAD VERANO LA RAZON.- Por el Sr. Alcalde se informa que por el Concejale de Turismo se ha previsto contratar publicidad de nuestro municipio para una campaña especial de viajar en verano en el periódico La Razón, con el fin de fomentar el turismo en nuestra localidad.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor 1004/2020 cuyo objeto es *contratar la campaña de Publicidad, Página Publicidad + Página Reportaje: Especial Viajes de Verano, Reportaje + Video: Canal Vente a Mi Pueblo y RobaVideo Audiovisual Española*

2000 a la mercantil / tercero AUDIOVISUAL ESPAÑOLA 2000 SA, con CIF / NIF A82031329 y domicilio social en calle Josefa Valcárcel, nº. 42 - 28027 MADRID, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 5.000 euros más 1.050 euros de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la mercantil / tercero AUDIOVISUAL ESPAÑOLA 2000 SA, con CIF / NIF A82031329 y domicilio social en calle Josefa Valcárcel, nº. 42 - 28027 MADRID, imputándolo a la aplicación (432.22602) del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

17.-Exp. 1022/2020.-PUBLICIDAD CANAL SUR RADIO.- Por el Sr. Alcalde se informa que igualmente por el Concejal de Turismo se ha previsto contratar publicidad de nuestro municipio en Canal Sur Radio, con el fin de fomentar el turismo en nuestra localidad.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (1022/2020) cuyo objeto es contratar el servicio de publicidad en Canal Sur Tv para publicar el video promocional de Benahavís para hacer campaña de Turismo debido al escaso turismo por el Covid 19 y para aumentar la economía local a la mercantil / tercero GUADALMEDIA MALAGA SL, con CIF / NIF B93569879 y domicilio social en calle C/ Sigfrido, 1 – planta 2ª - of. 4, 29006, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 14.600 euros más 3.066 euros de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la mercantil / tercero GUADALMEDIA MALAGA SL, con CIF / NIF B93569879 y domicilio social en calle C/ Sigfrido, 1 – planta 2ª - of. 4, 29006, Málaga, imputándolo a la aplicación (432.22602) del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

18.-EXP. 933/2020 APROBACIÓN ENCARGO ASISTENCIA TECNICA PARA REDACCION PLIEGOS EXTERNALIZACION SERVICIOS JARDINERIA, SERVICIOS FORESTALES DESBROCE Y CONTROL DE PLAGAS.- Por el Sr. Alcalde se informa que para poder realizar el Pliego para la contratación de servicios para externalización de mantenimiento jardines, servicio

forestales desbroce y control de plagas es necesario contratar asistencia Técnica especializada a cuyos efectos se ha solicitado el correspondiente presupuesto.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (933/2020)cuyo objeto es la contratación Asistencia técnica para redacción pliegos para externalización de mantenimiento jardines, servicio forestales desbroce y control de plagas. a la mercantil / tercero ALFIZ 97 INGENIERIA Y ARQUITECTURA SL, con CIF / NIF B92883081 y domicilio social en Avda. Ciudad de Melilla. Urb. Plaza Mayor, local 27, 29631, Benalmádena, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 10.300,00 euros más 2163,00 euros de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la mercantil / tercero ALFIZ 97 INGENIERIA Y ARQUITECTURA SL, con CIF / NIF B92883081 y domicilio social en Avda. Ciudad de Melilla. Urb. Plaza Mayor, local 27, 29631, imputándolo a la aplicación (1721.22706) del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

19.-ASUNTOS URGENTES.- No se presentaron

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE